



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL LEBRIJA -SANTANDER

Lebrija, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija, a la revisión del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos rad. 2021-033, de la menor DAYANA ALEXANDRA NAVAS MATEUS, en atención a lo normado en el numeral 6 del artículo 17 de la Ley 1564 del Código General del Proceso, el numeral 2 del artículo 119 de la Ley 1099 de 2006.

I. HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL

Según indica el Informe rendido por Policía, el día 04 de junio de 2021, informan de los padres de la menor presentan inconvenientes con la custodia de la menor en relación. Por lo anterior se ordenó la apertura¹ en la Comisaria de Familia de Lebrija, proceso administrativo para el restablecimiento de derechos.

Conforme a lo sucedido, la menor y sus progenitores fueron remitidos a valoración de medicina psicológica, donde el profesional manifiesta que en²

El proceso de verificación de derechos se realiza de manera inmediata dada la presencia voluntaria de ambos progenitores debido al conflicto que se presenta con su hija y el abandono del hogar materno.

Se identifican pautas de comunicación agresiva al interior del hogar materno, correctivos y disciplina basada en el maltrato físico y verbal, que inciden en la conducta desafiante de la adolescente. Dada la conducta ansiosa, hechos relatados por la adolescente, y confrontación presentada entre madre e hija al momento de la intervención se identifica vulneración de su derecho a la integridad y necesidad de reorientar las pautas de crianza ejercidas por la progenitora, mejorar la relación y comunicación entre los padres y propiciar el acercamiento emocional entre padre e hija para favorecer la construcción de su vínculo afectivo.

Luego de los hallazgos realizados y de la inseguridad y temor que presenta la adolescente por continuar viviendo con su progenitora, el padre brinda su apoyo y disposición para asumir su cuidado provisional y acercarse a su hija dado que en la crianza no ha sido responsable y desea compartir mas tiempo con ella y apoyarla. La adolescente expresa el deseo por intentar convivir con su padre mientras las cosas con su mama se mejoran.

En ese sentido, la Comisaría dispone la entrega³ de la menor a su progenitor quien se compromete con el cuidado de su hija provisionalmente bajo su responsabilidad.

¹ Los progenitores fueron notificados personalmente tal y como se evidencia en el Folio 8 del Expediente de la Comisaria de Familia.

² Folio 3-5 del Expediente de la Comisaria – INFORME PSICOLOGIA

³ Apertura Procedimiento FOLIO 6 – EXPEDIENTE DE LA COMISARIA.

DECISION COMISARIA DE FAMILIA DE LEBRIJA

PRIMERO: Se declare la amenaza de los derechos a la protección contra la Integridad Personal, emocional y psicológico, a la calidad de vida y crecer en un ambiente familiar sano y no ser separado de ella, de la adolescente **DAYANNA ALEXANDRA NAVAS MATEUS**.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la situación evidenciada en el proceso y en aras de priorizar el interés superior de la adolescente, se amerita y obra pertinente por parte de este Despacho, LA CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL provisional de **DAYANNA ALEXANDRA NAVAS MATEUS** este bajo la responsabilidad de **JAIME NAVAS MORANTES** en calidad de progenitor, quien garantizará en lo sucesivo sus derechos y garantías fundamentales

TERCERO: Teniendo en cuenta que con la decisión se generan obligaciones alimentarias para la progenitora, este despacho de manera provisional fija como **CUOTA ALIMENTARIA** la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE** que deberán ser consignados dentro de los primeros cinco días del mes de diciembre del año 2021, a la cuenta de depósitos judiciales de la comisaria de Familia a la cuenta No. 684069195050 del Banco Agrario del Municipio de Lebrija a favor de la niña **DAYANNA ALEXANDRA NAVAS MATEUS**, esta cuota deberá incrementarse cada año, de acuerdo con el salario Mínimo legal mensual vigente. el objetivo de salvaguardar los derechos de la adolescente mencionada, igualmente se establece un régimen de visitas provisional cada quince días previa concertación entre los progenitores.

CUARTO: ORDENAR el seguimiento por el término de seis meses a través del equipo interdisciplinario de la Comisaria de Familia.

QUINTO: Notifíquese por estado la presente resolución a los demás familiares e interesados. Artículo 100 de la Ley 1098 de 2006.

SEXTO: Notifíquese de la expedición del presente fallo al Ministerio Público.

SEPTIMO: Se ordena la compulsión de copias a la fiscalía general de la nación con copia de las valoraciones realizadas, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

OCTAVO: Se compulsan copias a la caja de retiro de las fuerzas militares para que se tenga conocimiento de que la niña **DAYANNA ALEXANDRA NAVAS MATEUS** identificada con la T.I.1.096.539.080 de Bucaramanga se encuentra a cargo de su progenitor el Señor **JAIME NAVAS MORANTES C.C.13.537.948** pensionado de esa entidad.

II. RECURSOS

-APELACION.

El apoderado de la madre de la menor interpone recurso de reposición contra la decisión de la Comisaria con las siguientes peticiones:

1. El padre de la menor solo ha estado presente para sufragar dineros por concepto de alimentos, pero no por propia voluntad
2. El padre de la menor solo busca un provecho que no se obligue a pagar la cuota de alimentos, sino que esta le sea reducida y dejar a su menor hija al cuidado de la abuela.
3. El retirar a la menor del seno de la madre no solo afectara el desarrollo y desenvolvimiento de la menor, sino que la medida afecta ostensiblemente al menor ya que los dos han crecido juntos bajo la protección de la madre.⁴

⁴ Folio 79-80 del Expediente de la Comisaria

III. CASO CONCRETO

Procede el Despacho a decidir si hay o no lugar a la homologación en el caso de estudio teniendo en cuenta que la homologación de las decisiones de los Defensores de Familia y los Comisarios de Familia constituye un control de legalidad diseñado con el fin de garantizar los derechos procesales de las partes y subsanar los defectos en que se hubiera podido incurrir por parte de esa autoridad administrativa.

Una vez llega el expediente administrativo al Juez, si éste encuentra el incumplimiento de algún requisito legal previsto para la actuación administrativa de restablecimiento de derechos, podrá devolver las actuaciones al Defensor de Familia y lo Comisario de Familia para que lo subsane de conformidad con lo previsto en la Ley 1098 de 2006.

El Juez de Familia o Promiscuo Municipal, en el trámite de la homologación debe ir más allá de la simple revisión del cumplimiento de los requisitos del debido proceso y de las exigencias del trámite administrativo, pues es su deber hacer una revisión de los requisitos sustanciales del asunto es decir, debe establecer si la decisión vulnera derechos fundamentales de los niños, niñas o adolescentes sometidos a la decisión, y si la misma es oportuna, conducente y conveniente de acuerdo a las circunstancias que rodean a los menores de edad.

Es importante señalar que el Comisario o el Defensor de Familia no puede obviar las consideraciones hechas por los Jueces de Familia en el marco del proceso de homologación por lo que su actuación cuando la decisión es no homologar deberá enmarcarse dentro de lo dispuesto por la respectiva providencia judicial y la Ley de Infancia y Adolescencia.

La competencia de los Jueces de Familia en el marco de los procesos de homologación está encaminada a tomar las medidas necesarias para restablecer los principios de protección e interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, cuando evidencien situaciones de clara vulneración.

La decisión emitida por un Comisario de Familia es una medida de protección de restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, que, bajo la suprema vigilancia del Estado, busca proveerlos de todas las condiciones necesarias para que crezcan, en un ambiente de bienestar, afecto y solidaridad, sin perjuicio de verificar y garantizar los derechos de los menores de edad y de su familia nuclear y extensa.

Cuando se presenta oposición por cualquiera de las personas encargadas del cuidado, como se avizora en el presente evento, madre del menor, que a través de apoderado judicial manifestó su inconformidad respecto a la decisión adoptada en la Comisaria de Familia, el expediente debe ser enviada al Juez para HOMOLOGAR o no el fallo, como en efecto se realizó, sin embargo el despacho advierte a la COMISARIA DE FAMILIA DE LEBRIJA que la inconformidad en este caso, no tiene relación alguna con la legalidad de la medida pues, el recurso versa sobre lo sustancial y no sobre lo procesal, y es esto finalmente no es el sentido de remitir el expediente para HOMOLOGACION.

¿Qué examina el juez en este momento? Principalmente la legalidad de la medida que profiera el Comisario de Familia en una decisión que restablezca los derechos de los niños, niñas o adolescentes, esto es que se haya dado conforme a derecho, con fundamento en unas pruebas recaudadas bajo los principios de publicidad y contradicción, sin olvidar lógicamente los derechos fundamentales del menor de edad.

Es importante señalar que, en efecto, la homologación de las decisiones de los Comisarios de Familia constituye un control de legalidad diseñado con el fin de garantizar los derechos procesales de las partes y subsanar los defectos en que se hubiere podido incurrir por parte de esa autoridad administrativa.

-EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Nuestra Constitución Política, en su artículo 44, asignó un papel protagónico a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo su prevalencia, postura que tiene como fundamento los convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia, que integran el “bloque de constitucionalidad” bajo el precepto 93 ibidem, que le reconocen distintas garantías inviolables.

Este principio de prevalencia del interés del menor permea el trámite de homologación, toda vez que, no sólo se limita al control formal del procedimiento llevado a cabo en la actuación administrativa, sino que se extiende a establecer si la medida adoptada atendió el interés superior del niño, esto lo explica la Corte Constitucional en providencia T-671 de 2010, donde expresó que:

“[E]n el marco del proceso de homologación, la función de control de legalidad de la resolución de adoptabilidad va más allá de la verificación del cumplimiento de los requisitos formales del procedimiento administrativo. Es así, que con presentarse la oposición por parte de los padres o de los familiares o con el incumplimiento de los términos por parte de las autoridades administrativas competentes, el asunto merece la mayor consideración y adecuado escrutinio de la autoridad judicial con el fin de que exista claridad sobre la real garantía de los derechos fundamentales del niño, la niña o el adolescente involucrado y de su interés superior».”

La Declaración de los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989, reconocen al niño como sujeto de especial protección por parte del Estado y la sociedad en general, así como la importancia y la prevalencia de sus derechos.

En virtud de ello, las autoridades administrativas y judiciales tienen la obligación legal de rehabilitar los derechos que sean vulnerados a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad, con el fin de garantizar el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, dentro del contexto de la protección integral y los principios de prevalencia, interés superior, perspectiva de género, exigibilidad de derechos, enfoque diferencial y corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el estado, establecidos en los artículos 42, 44, 45, 50, 53, 67, 93 y 356 de la Constitución Política; en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º de la Ley 1098 de 2006, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incorporado por Ley 74 de 1968, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Convención Americana de Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño.

La Ley 12 de 1991 aprobatoria de la Convención sobre los derechos del niño en su artículo 9º acerca de la aplicación del principio de interés superior del niño, establece:

“Los Estados partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables que tal separación es necesaria en interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.”

Por su parte el artículo 22 del Código de la infancia y la adolescencia señala que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella, pues en su interior encuentran el cuidado y amor necesarios para su desarrollo armónico y solo podrán ser separados cuando la familia no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos de manera integral, advirtiendo que bajo ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación.

- COMPETENCIA DEL JUEZ

Sobre la competencia del Juez en el trámite de la homologación, ha expresado la Corte Constitucional en sentencia T-502 de 2011 -M. P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB que:

“El trámite de la homologación tiene por objeto revisar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales del debido proceso y, además, es un mecanismo de protección eficaz para que las personas afectadas por la resolución recobren sus derechos mediante la solicitud de terminación de sus efectos demostrando que las circunstancias que le dieron origen se han superado y que razonablemente se puede pensar que no se repetirán. La competencia del juez de familia no se limita a que se cumplan las reglas procesales, sino que también le permite establecer si la actuación administrativa atendió el interés superior del niño la niña o el adolescente en proceso de Establecimiento de derechos y, por esta vía, también tiene el deber de ordenar las medidas que considere necesarias para el efectivo restablecimiento de los derechos del niño. Si bien el artículo 96 del Código de la infancia y la Adolescencia establece como autoridad competente en materia de establecimiento de derechos a los Defensores de Familia. y que, por tanto, podría argüirse que solo esas autoridades están facultadas para tomar decisiones sobre la protección de un niño, niña o adolescente, lo cierto es que el mismo estatuto otorga potestades y competencias al Juez de Familia con igual objeto Así. Teniendo en cuenta que el juez especializado tiene la virtualidad de ejercer esas funciones, ineludiblemente ello se traduce en que su función en el proceso de homologación no se restringe a un mero control sobre las formas y el procedimiento de la actuación administrativa, incluso cuando no llega en aplicación del artículo 100, sino del artículo 108, es decir en el evento en que exista oposición a la resolución que se emita por el Comisario de Familia o Defensor de Familia. Ahora bien, se hace necesario aclarar también que cuando el asunto llega a manos del Juez de Familia, por cualquiera de las aludidas vías, adquiere la característica de ser un asunto bajo su control de la manera que el hecho de ser una actuación de única instancia y que no admite recurso no le resta legitimidad ni puede considerarse violatoria del derecho de defensa como garantía del debido proceso.”

De acuerdo a lo anterior, el instrumento procesal pertinente para subsanar cualquier irregularidad o nulidad, es sin lugar a dudas la decisión que profiere el Juez en el trámite de la homologación pues si el funcionario advierte irregularidades en la actuación administrativa que no lo permiten homologar la decisión, ordenará la devolución del expediente, para que el Defensor de Familia subsane las irregularidades detectadas o tome otras medidas de restablecimiento de derechos, siempre y cuando se encuentre dentro del término.

Durante el proceso de restablecimiento de derechos la menor estuvo bajo la medida de protección de ubicación en medio familiar paterno, las citas pactadas y establecidas fueron cumplidas a cabalidad por el progenitor y la menor lo que lleva a concluir la corresponsabilidad hacia el proceso.

Analizadas cada uno de las pruebas se logró evidenciar que la menor se encuentra estable y conforme con el acercamiento afectivo que tuvo con el progenitor de la relación conflictiva entre los padres, lo que conlleva a una relación basada en la confianza y la comunicación.

Emocionalmente en lo que respecta a la relación materna se evidencia debilidad en la comunicación debido a que la progenitora eventualmente sostiene contacto personal y la expresión afectiva es limitada. Se percibió que por parte de la progenitora se obtuvo una débil participación en el proceso.

Académicamente la adolescente se encuentra vinculada a una institución educativa, su rendimiento académico es promedio, por lo cual por indicación por parte del equipo interdisciplinario de la comisaria se le motiva a asumir con mayor responsabilidad y al progenitor a asumir el acompañamiento académico con más cercanía.

Durante el proceso desde el área psicosocial se fortalecieron aspectos relacionados al uso responsable de las redes sociales y celular, pautas de crianza y se fortalecimiento el vínculo afectivo paterno filial.

Aunado a ello, se avizora orden de seguimiento dentro de seis (06) meses, donde se podrá comprobar el avance de la menor en el hogar de su padre.

Es preciso recalcar, que la responsabilidad de crianza, cuidado personal y custodia no solo debe ir en cabeza de las madres, pues de pensarse así, se reforzaría el estereotipo de que la madre es quien lleva consigo el instituto maternal, y que es la única capacitada para dichas labores, lo cual no es cierto, los padres tienen igualdad de oportunidades y herramientas para brindar un cuidado a sus hijos/as, aunado al hecho de que aquí, es de vital importancia, dada la edad de la menor, escuchar sus necesidades y deseos, siendo indispensable tomar en consideración su opinión y requerimientos, y en este caso, es el deseo también de la menor, permanecer con su progenitor.

Analizadas cada una de las pruebas que obran en el expediente, se tiene que la Comisaria de familia practicó las pruebas correspondientes y necesaria para la toma de las decisiones que aquí se discuten, sin que se advierta que las mismas fueran caprichosas o faltas de fundamento, por el contrario, siempre propendieron por la garantía de los derechos fundamentales del menor, realizando dictámenes periciales de psicología y de trabajadora social para determinar la procedencia de cada una de las medidas pertinentes para el restablecimiento del derecho del menor y teniendo en cuenta también la voluntad y la estabilidad evidenciada en la adolescente durante todo el proceso, junto con la satisfacción y el bienestar que manifiesta la menor por estar ubicada con su progenitor y el deseo de continuar conviviendo en ese núcleo, en mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DELEBRIJA SANTANDER.

RESUELVE

PRIMERO: HOMOLOGAR la decisión proferida el 25 de septiembre de 2021, emitida por la comisaria de familia de Lebrija.

SEGUNDO: Devolver el expediente a la Comisaria de Familia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e641bd86fd9e00b4a5312ba12ea925037af8f8ffbaf5193d8321d7348e674**

Documento generado en 18/04/2023 03:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>